

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

### **CONCEPTO:**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 20, 24 c) y 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificando en las tarifas contenidas en el apartado 3, del art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **OBLIGACIONES AL PAGO:**

**Artículo 2º.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **CUANTIA:**

**Artículo 3º.-** 1º. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2º. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas antes señaladas son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y con otras tasas establecidas o que pueda establecer el Ayuntamiento por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

3º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 3.1.- Por cada bascula, cabina fotográfica, máquina de xerocopia, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidos los surtidores de gasolina y análogos y depósitos de combustible, por metro cuadrado o fracción, al año 58,91 euros.

Tarifa 3.2.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en la tarifa anterior:  
Por cada metro cuadrado de suelo, vuelo o subsuelo, al día, 0,71 euros.

### **NORMAS DE GESTIÓN:**

**Artículo 4º.-** 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

#### **OBLIGACIONES DE PAGO:**

**Artículo 5º.-** 1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes de semestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### **Disposición final:**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza consta de 5 artículos y una Disposición Final.